

Interacciones



Conf. S. 12 Jun Pagant 26 Jun
Guston 29
Sumon
Sol. Interac

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN: (I) BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "BANCO INTERACCIONES"; (II) EL MUNICIPIO CUYO NOMBRE APARECE EN EL INCISO (B) DE LAS DECLARACIONES DE ESTE CONTRATO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. DE LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EL CRÉDITO.

A. DE LA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO. Con fecha 11 de noviembre de 2012, se celebró la Sesión Extraordinaria de Cabildo (el "Cabildo"), y en desahogo del QUINTO PUNTO del orden del día relativo a la DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA GESTIONAR Y CONTRATAR A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE CABORCA, ESTADO DE SONORA, UN CRÉDITO, se tomó el siguiente Acuerdo: Por cumplir con los requisitos de ley, este Honorable Ayuntamiento de Caborca, Sonora, en sesión plenaria, autoriza por unanimidad se autorice a los C.C. Francisco Alfonso Jimenez, Presidente Municipal y al C. José Antonio Martínez Borboa, Secretario Municipal, para que en nombre y representación del Honorable Ayuntamiento de Caborca, Sonora, soliciten autorización al Honorable Congreso del Estado de Sonora, para gestionar y celebrar contrato de crédito con una institución financiera, con el fin de reestructurar la deuda municipal, que actualmente tiene este Ayuntamiento con diversos proveedores, personal, y otras dependencias, esta por un monto de \$45'413,293.00 (Son Cuarenta y cinco millones cuatrocientos trece mil doscientos noventa y tres pesos M/N.) a pagarse con un plazo de 6 años. Expídase el presente acuerdo y cúmplase en sus términos. (en adelante el "CABILDO").

B. DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO PARA CONTRATAR EL CRÉDITO. Con fecha 10 de Diciembre de 2012, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el Decreto Número 11 (el "Decreto"), en el que el Congreso de Estado de Sonora, autoriza al MUNICIPIO a: (i) gestionar y contratar un financiamiento, a través de la figura de crédito hasta por la cantidad de \$45'413,293.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), mas comisiones, honorarios, gastos de estructuración, intereses y demás gastos y costos que pudiera general dicha contratación así como el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, a una entidad financiera mexicana, inclusive sociedades financieras de objeto múltiple, (ii) Se autoriza que los recursos que se obtengan de la contratación del financiamiento se destinarán a reestructurar la deuda municipal que actualmente tiene el Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, con diversos proveedores, personal y otras dependencias, (iii) Se autoriza a que el plazo máximo para cubrir el financiamiento será de hasta 6 (seis) años, los cuales se contarán a partir de la fecha de la primera disposición del crédito, (iv) Se autoriza afectar como fuente de pago y/o garantía, de las obligaciones a cargo del municipio, las participaciones federales y estatales, presentes y futuras, que le correspondan al municipio, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable, (v) Se autoriza constituir un fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, donde se afecten las participaciones federales estatales, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable, como fuente de pago y/o garantía, mismo que no deberá ser considerado fideicomiso público paramunicipal en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, (v) Se autoriza a instruir a la Secretaría de Hacienda del Estado y/o la Tesorería de la Federación (TESOFE), para que destine las participaciones federales y estatales, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable, dadas como fuente de pago y/o garantía a la cuenta bancaria o fideicomiso que en su caso se constituya y (vi) Se autoriza a que el financiamiento que se contrate y la afectación de participaciones federales y estatales, incluyendo los ingresos derivados de la recaudación federal participable, como fuente de pago y/o garantía de éste, se inscriban en el Registro de deuda Pública Municipal, el Registro Estatal de Deuda Pública, y el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Copia del Decreto que contiene la autorización para la Contratación del Crédito se adjunta al presente contrato como Anexo 1.

SEGUNDO. DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO. Con fecha 10 de Junio del 2013, el MUNICIPIO en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y el Banco S.A. en su carácter de Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago identificado administrativamente con el No. CIB/480 (el

"FIDEICOMISO"), en el que se designo como Fideicomisario en Primer Lugar a Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, teniendo entre otras características las siguientes: (i) entre otros bienes señalados en la cláusula Cuarta constituyó el patrimonio original: a) la cantidad de \$ 1,000.00 (un mil pesos 00/100 Moneda Nacional) que transmite el FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO como Aportación inicial. Una vez recibida dicha cantidad se expedirá el recibo correspondiente. b) la cantidad equivalente al 36% (TREINTA Y SEIS POR CIENTO) del total de los derechos que sobre las Participaciones le corresponden, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, c) Por las cantidades de dinero que en su caso el Fiduciario retenga por instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar, en la Cuenta de Reserva, o en otra cuenta que pueda aperturar posteriormente, del FIDEICOMISO y que estarán identificados como recursos del Fondo de Reserva; d) Por los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión y reinversión del patrimonio fideicomitado en el FIDEICOMISO; e) Con las cantidades de dinero y/o derechos adicionales que en su caso aporte el Fideicomitente para el cumplimiento de los Fines del FIDEICOMISO; y (ii) entre otros fines señalados en la cláusula Sexta el Fiduciario: a) los bienes y derechos que integran el patrimonio fideicomitado, en los términos que se establecen en la Cláusula Cuarta de Patrimonio del Contrato de FIDEICOMISO b) Aperturar una Cuenta de Pago denominada Concentradora y mantener en la misma los recursos que serán aplicados como fuente de pago del Financiamiento contratado por el Fideicomitente con el Fideicomisario en Primer Lugar y por lo tanto los recursos económicos que existan en la cuenta correspondiente solo podrán destinarse al pago del Financiamiento correspondiente. c) Aperturar una Cuenta denominada Cuenta de Reserva, y mantener en la misma los recursos que integren el Fondo de Reserva, que instruya el Fideicomisario en Primer Lugar, en la Solicitud de Pago respectiva. d) Que reciba los recursos derivados de las Participaciones Federales Fideicomitidas en la Cuenta Concentradora y en un término de 2 (dos) Días Hábiles, contados a partir que reciba los recursos, proceda a realizar depósito o transferencia del remanente a favor del Fideicomitente en la cuenta que para tales efectos le será instruida al Fiduciario, siempre y cuando cuente con la Solicitud de Pago del Fideicomisario en Primer Lugar respecto de las cantidades que deberá cubrir en dicha amortización, derivada del Financiamiento, y en su caso de Financiamientos Futuros; e) invertir los recursos líquidos Fideicomitados en los términos establecidos por la cláusula Quinta "inversión" del FIDEICOMISO; d) constituya un Fondo de Reserva exclusivamente para el pago de cada Financiamiento con las cantidades que describan en el Sumario y en la Solicitud de Pago el Fideicomisario en Primer Lugar; e) Que el Fiduciario previas instrucciones que reciba por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar, realice los pagos que se deriven de cada Financiamiento y cubra, por cuenta y orden del Fideicomitente, con cargo al patrimonio fideicomitado de la Cuenta Concentradora e incluso a la Cuenta Fondo de Reserva del FIDEICOMISO, o de cualquier otra cuenta que haya aperturado, las cantidades de dinero a favor del Fideicomisario en Primer Lugar; f) Entregar al Fideicomitente las Cantidades Remanentes del FIDEICOMISO.

Copia del FIDEICOMISO se adjunta al presente Contrato como Anexo 2.

DECLARACIONES

A. Declara BANCO INTERACCIONES por conducto de sus representantes, que:

1. Es una sociedad anónima de capital fijo, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, como lo acredita con la escritura pública 155,457, del 7 de octubre de 1993, otorgada ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público 138, de la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el folio mercantil 180,532, el 9 de noviembre de 1993, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 383, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, Distrito Federal.

2. Los señores Licenciado ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA y Licenciado ARMANDO ACEVEDO GARCÍA comparecen a la firma de este Contrato, manifestando contar con las facultades para hacerlo, sin que hasta la fecha les hayan sido revocadas ni modificadas en forma alguna, como lo acreditan con:

a. La escritura pública 3,732, de fecha 10 de febrero de 2003, otorgada ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público 138, de la ciudad de México, Distrito Federal.

b. La escritura pública 2,456, de fecha 25 de marzo de 2009, otorgada ante el Licenciado Raúl Rodríguez Piña, notario público 249, de la ciudad de México, Distrito Federal.

3. Con base en las declaraciones, la información proporcionada por el MUNICIPIO y la naturaleza y suficiencia de los bienes que garantizan y aseguran la recuperación del Crédito, y sujeto al cumplimiento

de las condiciones de disposición previstas en este Contrato, está de acuerdo en celebrar el mismo, a efecto de poner a disposición del **MUNICIPIO** hasta el importe total del Crédito que se señala en el punto (1) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Monto del Crédito**.

B. Declara el **MUNICIPIO DE CABORCA, ESTADO DE SONORA**, como acreditado, representado por el **C. FRANCISCO ALFONSO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, C.P. JESÚS DANIEL ZAVALA SEGURA, LIC. JOSE ANTONIO MARTÍNEZ BORBOA Y C. RIGOBERTO RIVERA MÁRQUEZ** en su carácter de **Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico**, que:

1. Es una entidad de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, facultado para comparecer al presente Contrato. Lo anterior en términos de los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 25, 128 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes **MCA-501201-4U3** y como domicilio **Obregón y Quiroz y Mora, Centro Oeste, Caborca, Sonora**.
2. Sus representantes los **C. FRANCISCO ALFONSO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, C.P. JESÚS DANIEL ZAVALA SEGURA, LIC. JOSE ANTONIO MARTÍNEZ BORBOA Y C. RIGOBERTO RIVERA MÁRQUEZ** en su carácter de **Presidente Municipal, Tesorero Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico**, acreditan su personalidad respectivamente en términos de lo siguiente:
 - a. Copia de la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora de fecha 04 de julio de 2012, donde se hace constar la elección del Presidente Municipal.
 - b. Copia del nombramiento como Tesorero Municipal expedido por el Presidente Municipal y el Síndico el día 16 de Septiembre de 2012.
 - c. Copia de su nombramiento como Secretario del H. Ayuntamiento, expedido por el Presidente Municipal y el Síndico Procurador el día 16 de Septiembre de 2012.
 - d. Copia de la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, Consejo Municipal Electoral de Caborca, Sonora de fecha 04 de julio de 2012, donde se hace constar la elección del Síndico Municipal
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 1, 2, 2 -A, 6 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el artículo 168, 169 y demás relacionados de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora y las demás disposiciones legales aplicables, tiene el derecho a recibir las Participaciones que en ingresos federales le corresponden (las "Participaciones Federales")
4. La celebración y obtención de este Crédito se fundamenta en el artículo 1, 7, 11, 17 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y el Decreto, manifestando el **MUNICIPIO** por conducto de sus representantes que el monto que se dispondrá al amparo de este Contrato se encuentra dentro de la capacidad de endeudamiento autorizado en el Decreto, constituyendo un crédito público directo a cargo del **MUNICIPIO**, manifestando que a la fecha de firma de este Contrato no han contratado ningún crédito al amparo del Decreto.
5. La fuente de pago de las obligaciones que se contraen con la celebración de este Crédito, es la señalada en el punto (12) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Fuente de Pago**.
6. El **MUNICIPIO** ya cumplió o está en proceso de cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en cuanto a adoptar e implementar las decisiones del Consejo Nacional de Armonización Contable, y de que por lo tanto no tiene impedimento legal para inscribir el crédito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
7. El estado de la cuenta pública debidamente aprobada que ha entregado a **BANCO INTERACCIONES** debidamente firmada, refleja su situación financiera, legal, contable y administrativa a la fecha de firma de este contrato, mismo que está completo y correcto, otorgándose con el fin de acreditar su situación económica; haciéndose sabedor de las sanciones correspondientes en caso de falsedad en lo manifestado en dichos estados financieros o documentación financiera, ya que en caso de falsedad dará

lugar a una responsabilidad, incluso del orden penal, de acuerdo con lo previsto por el artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito.

8. Las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Crédito que documenten las disposiciones del Crédito, presentan la misma jerarquía y prelación de pago, sin que se encuentren subordinadas en forma alguna, respecto de cualquier otra obligación de pago, directa o contingente, a su cargo, constituyendo este Contrato una obligación legal, válida y exigible a su cargo, de conformidad con sus respectivos términos.

9. De acuerdo con su conocimiento, la celebración de este Contrato de Crédito no violan ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición gubernamental general o particular que les sea aplicable.

C. **DEFINICIONES.** Para efectos de este Contrato, los términos siguientes tendrán los significados que a continuación se establecen, que será igualmente aplicables en la forma singular o plural de dichos términos:

Agencias Calificadoras, significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la CNBV, contratadas por el MUNICIPIO, que califiquen al propio MUNICIPIO, el Crédito y los documentos que formalizan la garantía y/o fuente de pago.

Autoridad Gubernamental, significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato.

"Banco" o "Banco Interacciones" o "Acreditante", Dichos términos, utilizados indistintamente, tendrán el significado que les es atribuido en el proemio de este Contrato.

Balance Financiero, significa la diferencia entre los Ingresos Totales y Egresos Totales.

Cambio Material Adverso, significa un efecto o evento adverso sobre: (i) condiciones (financieras y de otro tipo), operaciones, propiedades o prospectos del MUNICIPIO, o (ii) la validez, legalidad, naturaleza vinculatoria o ejecutabilidad de este Contrato de Crédito o derechos y recursos de BANCO INTERACCIONES, conforme a los mismos.

Cantidad Requerida, significa respecto del Crédito, el importe de capital, intereses ordinarios, moratorios, comisiones, cualquier concepto vencido y no pagado y demás accesorios exigibles conforme a este Contrato de Crédito.

Causa de Vencimiento Anticipado, significa cualquier evento de vencimiento y pago anticipado del Crédito previstos en este Contrato.

CNBV, significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Crédito, significa la apertura de crédito simple que mediante la suscripción de este Contrato se formaliza, hasta el importe total señalado en el punto (1) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Monto del Crédito.

Contrato o Contrato de Crédito, significa en forma conjunta, todos los documentos en los que jurídicamente queda formalizado el Crédito.

Cuenta de Disposición, significa la cuenta bancaria de Depósito a la Vista en Cuenta de Cheques, en la que BANCO INTERACCIONES realizará el abono del Crédito al MUNICIPIO en la Fecha de Disposición.

Cuenta de Pago, significa la cuenta bancaria en Pesos, de la que es titular BANCO INTERACCIONES y en la que se deberán realizar los pagos de principal, intereses y demás accesorios financieros del Crédito, y de cualquier otra cantidad pagadera a su cargo contraída en este Contrato.

Decreto, tiene el significado que se atribuye a dicho términos del antecedente primero de este Contrato al hacer referencia al Decreto Número 11.

Deuda, significa la cantidad total de principal, intereses y cualquier otro saldo insoluto de las obligaciones de pago del MUNICIPIO.

Día, significa, con mayúscula o con minúscula, día natural.

Día Hábil, significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publique la CNBV.

Egresos Totales, significa los conceptos de gasto corriente, gasto de inversión, las transferencias y subsidios a entidades u organismos municipales, incluyendo los egresos por el servicio de la deuda.

Fecha de Disposición, significa el día en que el MUNICIPIO recibe de BANCO INTERACCIONES los recursos del Crédito, en términos establecidos en este Contrato, dentro del plazo señalado en el punto (3) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Plazo de Disposición, acreditándose la disposición mediante los asientos contables que para tal efecto lleve a cabo BANCO INTERACCIONES y la suscripción del Pagaré por parte del MUNICIPIO en cada disposición del Crédito.

Fecha de Pago de Intereses, significa el día en que el MUNICIPIO en términos de lo señalado en el punto (18) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Forma de Pago de Intereses Ordinarios, deberá pagar las cantidades devengadas por concepto de intereses ordinarios del Crédito, calculados en la forma señalada en el punto (17) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Periodo de Cálculo de Intereses.

Fecha de Pago de Principal, significa el día en que el MUNICIPIO deberá realizar el pago total o parcial del Crédito, conforme al número de amortizaciones de principal e importe de las mismas previsto en el punto (11) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Forma de Pago del Capital, sin que exceda la Fecha de Vencimiento del Crédito.

Fecha de Vencimiento del Crédito, significa la fecha señalada en el punto (10) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fecha de Vencimiento del Crédito, en la que el importe del Crédito y sus accesorios, deberán encontrarse pagados a BANCO INTERACCIONES en su totalidad por parte del MUNICIPIO.

Fideicomiso, significa el contrato de FIDEICOMISO que se describe en el antecedente SEGUNDO de este Crédito, cuyo patrimonio principal se encuentra integrado por Participaciones.

Fiduciario, Significa, significa la institución financiera que con ese carácter tiene celebrado el contrato de FIDEICOMISO o cualquier otra institución que la sustituya.

Fondo de Reserva, significa el fondo constituido en los términos señalados en el punto (20) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fondo de Reserva este Contrato y en el FIDEICOMISO.

Fuente de Pago, significa la fuente de donde provienen los recursos, con los cuales el MUNICIPIO liquidará el Crédito a BANCO INTERACCIONES, la cual se señala en el punto (12) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fuente de Pago.

Gasto Corriente, significa el componente de las partidas de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales.

Ingresos Totales, significa los ingresos municipales, sin limitar impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, los ingresos por las Participaciones Federales (Ramo 28), las Aportaciones Federales (Ramo 33), Fondos de Aportaciones, incentivos, convenios y otras transferencias, así como otros ingresos extraordinarios y los accesorios de los conceptos antes señalados, sin considerar los remanentes de ejercicios anteriores ni los ingresos por financiamientos.

LIC, significa la Ley de Instituciones de Crédito.

LGTOC, significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Margen o Sobretasa, significan los puntos porcentuales señalados en el punto (16) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Puntos Porcentuales Adicionales.

NIF, significa el conjunto de normas conceptuales y normas particulares emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), así como las transferidas a ese organismo por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), que han sido

aceptadas en forma generalizada mediante procesos de auscultación abiertos a la participación de todos los involucrados en la información financiera.

Pagaré, significa el título de crédito negociable, suscrito por el **MUNICIPIO**, en cada **Fecha de Disposición del Crédito**, en el que se incluirá la cantidad dispuesta, la tasa de interés ordinaria y moratoria aplicable, los periodos de cálculo de los intereses, así como fechas en que serán pagados dichos conceptos.

Participaciones, significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al **MUNICIPIO** de conformidad con el capítulo primero de la **Ley de Coordinación Fiscal**, mismas que recibe el **MUNICIPIO** por parte de la Federación a través del Estado de Sonora.

Periodo de Disposición, significa el plazo en el que el **MUNICIPIO** tiene derecho a realizar la disposición del Crédito señalado en el punto (3) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Plazo de Disposición**, en el entendido de que éste cesará en forma inmediata: (i) una vez transcurrido el periodo establecido para la disposición, (ii) una vez limitado el Crédito, (iii) una vez denunciado el Contrato, o (iv) en caso de sobrevenir una Causal de Vencimiento Anticipado del Crédito.

Periodo de Intereses, significa cada periodo en el que se calcularán los intereses ordinarios devengados de la suma principal insoluta del Crédito de acuerdo con lo señalado en el punto (17) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Periodo de Cálculo de Intereses**.

Pesos, significa la Moneda Nacional de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Registro Estatal, significa el **Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Sonora**, al cual pertenece el **MUNICIPIO**.

Registro Federal, significa el **Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**.

SHCP, significa la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**.

Solicitud de Disposición, significa la comunicación expresa y por escrito que el **MUNICIPIO** debe dirigir a **BANCO INTERACCIONES**, con anticipación a la **Fecha de Disposición del Crédito**.

Tasa de Interés Ordinaria, significa la **Tasa TIIE** más el **Margen o Sobretasa** que será aplicada de acuerdo con lo señalado en este Contrato de Crédito.

Tasa de Interés Moratoria, significa la **Tasa de Interés Ordinaria** multiplicada por 2 (DOS), aplicada sobre las cantidades no pagadas oportunamente por el **MUNICIPIO** bajo este Contrato.

Tasas Sustitutas, significa las tasas de referencia señaladas en el punto (19) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Tasas Sustitutas** aplicadas en el orden en que se encuentran incluidas.

Tasa TIIE, significa la **Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio** a plazo de 28 días, determinada por Banco de México y publicada todos los días hábiles bancarios en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), siendo aplicable para el cálculo de los intereses la **Tasa TIIE** señalada en el punto (15) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Tasa de Referencia Aplicable**.

TESOFE, significa la **Tesorería de la Federación**.

UCEF, significa la **Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP**.

Atento a lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar este Contrato en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA. Apertura del Crédito. **BANCO INTERACCIONES** en su carácter de acreditante, concede al **MUNICIPIO** una apertura de crédito simple hasta por la cantidad señalada en el punto (1) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Monto del Crédito**.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 292 de la LGTOC, dentro del importe del Crédito, no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y demás accesorios financieros que deba pagar el MUNICIPIO a BANCO INTERACCIONES en los términos de este Contrato.

SEGUNDA. Destino y Aplicación del Crédito. El MUNICIPIO destinará el Monto del Crédito en la realización, consecución y cumplimiento del fin específico señalado en el punto (2) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Destino del Crédito.

El MUNICIPIO otorgará a BANCO INTERACCIONES, las facilidades necesarias para que verifique la exacta aplicación del Monto del Crédito, incluyendo, sin limitación, la facultad de realizar visitas físicas de inspección, ya sea de escritorio o de campo, a las oficinas o propiedades del MUNICIPIO, así como para revisar su contabilidad y registros financieros. Dichas visitas se sujetarán a lo estipulado en este Contrato.

TERCERA. Disposición del Crédito; Derechos de Limitación. El MUNICIPIO previo al cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto (4) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Condiciones de Disposición, dispondrá del importe total del Monto del Crédito, mediante una o varias disposiciones durante el plazo señalado en el punto (3) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Plazo de Disposición. Para cada disposición, el MUNICIPIO deberá presentar la Solicitud de Disposición a BANCO INTERACCIONES con anticipación a la Fecha de Disposición.

Una vez que BANCO INTERACCIONES reciba del MUNICIPIO la Solicitud de Disposición y de acreditarse a satisfacción de BANCO INTERACCIONES el cumplimiento de las condiciones previas para el desembolso del Crédito señaladas en el punto (4) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Condiciones de Disposición, y de ser el caso, que el Crédito no haya sido denunciado o limitado por BANCO INTERACCIONES en términos de este Contrato, éste procederá a entregar los recursos al MUNICIPIO: (i) a través de la entrega de cheques de caja o transferencia electrónicas vía SPEI (SISTEMA DE PAGO ELECTRONICOS INTERBANCARIOS) y/o (ii) depósitos en la Cuenta de Disposición, la cual sólo podrá ser modificada, limitada o cancelada por el MUNICIPIO durante la vigencia de este Contrato, previa autorización de BANCO INTERACCIONES, para cuyo efecto el MUNICIPIO se lo deberá solicitar por escrito, y/o (iii) mediante cualquier otra forma que el MUNICIPIO en el Anexo A le solicite y autorice a BANCO INTERACCIONES. Las disposiciones que el MUNICIPIO realice al amparo de este contrato, quedarán acreditadas mediante los asientos contables que para tal efecto lleve a cabo BANCO INTERACCIONES y la suscripción del Pagaré por parte del MUNICIPIO en cada disposición del Crédito.

No obstante lo estipulado en este Contrato, las partes acuerdan en términos y para efecto de lo establecido en el artículo 293 de la LGTOC, que BANCO INTERACCIONES se encuentra facultado durante la vigencia de este Contrato a limitar el número y monto de las disposiciones del Crédito que el MUNICIPIO podrá realizar bajo este Contrato de Crédito.

CUARTA. Restricción y Denuncia del Crédito. Las partes que suscriben este Contrato, convienen de manera expresa en que BANCO INTERACCIONES, en términos y para efecto de los artículos 294 y 301 de la LGTOC, de manera unilateral, está facultado durante la vigencia de este Contrato, para: (i) restringir el importe del Crédito o el plazo en que el MUNICIPIO tiene derecho a hacer uso de él o ambos a la vez, y (ii) para denunciar el Contrato a partir de la fecha en que lo determine o en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito dado al MUNICIPIO con 3 (TRES) días naturales de anticipación a la fecha en que se denuncie el Crédito.

La denuncia del Crédito, se notificará al MUNICIPIO en el domicilio convencional de este último, que se contiene en este Contrato.

Denunciado el Contrato se extinguirá el Crédito en la parte no dispuesta por el MUNICIPIO al momento de la denuncia, en cuyo caso el MUNICIPIO se encontrará obligado a pagar el monto total de la Comisión no obstante haber mediado una denuncia o limitación en el importe del Crédito. En ese sentido, el MUNICIPIO renuncia en forma expresa e irrevocable a solicitar la devolución de las cantidades pagadas por concepto de dicha Comisión a la fecha de celebración de este Contrato.

QUINTA. Pagaré. El MUNICIPIO, en la fecha de cada disposición del Crédito, suscribirá a favor de BANCO INTERACCIONES un Pagaré por el monto de la cantidad dispuesta, consignando los intereses que se devengarán, sin que tenga fecha de vencimiento posterior a la señalada en el punto (10) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fecha de Vencimiento del Crédito, siendo libremente transmisible por su endoso en los términos establecidos en este Contrato.

El Pagaré que se suscriba no constituirá novación, modificación, extinción o pago de las obligaciones que el MUNICIPIO asume ante BANCO INTERACCIONES en este Contrato, quedando expresamente facultado BANCO INTERACCIONES por el MUNICIPIO, para ceder, descontar, endosar y en cualquier forma negociar el Pagaré, aún antes de su vencimiento, sirviendo la presente como autorización expresa requerida por el artículo 299 de la LGTOC, en cuyo caso subsistirá la garantía del crédito concedida y sin que ello implique responsabilidad alguna para el BANCO INTERACCIONES.

SIXTA. Comisiones. El MUNICIPIO pagará a BANCO INTERACCIONES, las siguientes comisiones:

a. Una comisión por concepto de disposición del Crédito, por la cantidad señalada en el punto (6) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Comisión por Disposición del Crédito, más el impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagadera en la fecha señalada en el punto (7) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fecha de Pago de la Comisión por Disposición del Crédito.

b. Una comisión por concepto de apertura del Crédito, por la cantidad señalada en el punto (8) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Comisión por Apertura del Crédito, más el impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagadera en la fecha señalada en el punto (9) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fecha de Pago de la Comisión por Apertura del Crédito.

SÉPTIMA. Vigencia del Crédito. Este Contrato vence en la fecha señalada en el punto (10) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fecha de Vencimiento del Crédito. El MUNICIPIO se encontrará obligado a pagar a BANCO INTERACCIONES, en las Fechas de Pago de Principal e Interés de que se trata y en el importe que corresponda, el importe total del Crédito y sus accesorios, todos los cuales deberán ser pagados por el MUNICIPIO a más tardar en la Fecha de Vencimiento del Crédito.

OCTAVA. Pago de Principal del Crédito y Mecanismo de Pago del Principal e Intereses. El MUNICIPIO pagará a BANCO INTERACCIONES:

a. El importe total del Crédito dispuesto, en cada una de las Fechas de Pago de Principal, en el importe que corresponda, de acuerdo con lo señalado en el punto (11) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Forma de Pago del Capital.

b. El pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato a través del Fiduciario con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, de conformidad con el procedimiento de pago señalado en el FIDEICOMISO, mediante depósito de las cantidades respectivas en la Cuenta de Pago que se indica en el punto (13) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Cuenta de Pago o en otra que le pueda indicar BANCO INTERACCIONES, en fondos libremente disponibles antes de las 11:00 horas de la Ciudad de México, D.F., de las Fechas de Pago de Principal que correspondan.

La Cuenta de Pago podrá ser libremente modificada por BANCO INTERACCIONES mediante aviso previo por escrito al MUNICIPIO y al FIDEICOMISO con cuando menos 5 (CINCO) días hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Principal que corresponda.

Los pagos de principal del Crédito a que se refiere esta cláusula se realizarán sin necesidad de requerimiento, cobro, aviso o protesto alguno. Lo anterior, sin menoscabo de la obligación de BANCO INTERACCIONES de remitir al FIDEICOMISO la Solicitud de Pago correspondiente.

En caso de que la Fecha de Pago de Principal resulte un día inhábil, la Fecha de Pago de Principal de que se trate se realizara el día hábil inmediato posterior.

En el evento de que el MUNICIPIO desee realizar pagos anticipados de capital, deberá notificar a BANCO INTERACCIONES el monto de dicho pago, con 72 (SETENTA Y DOS) horas de anticipación a la fecha en que pretenda efectuarlos.

El MUNICIPIO está de acuerdo en que el FIDEICOMISO, se mantendrá vigente hasta que BANCO INTERACCIONES reciba el pago total del Crédito por parte del MUNICIPIO a través del Fiduciario del FIDEICOMISO.

NOVENA. Intereses Ordinarios. Este Crédito generará intereses ordinarios a partir de la fecha de disposición, a razón de la tasa de interés ordinaria establecida en el punto (14) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasa de Interés Ordinaria, determinada y aplicándose la Tasa TIIE más el Margen o Sobretasa que será adicionada de acuerdo con lo señalado en este Contrato.

Los intereses ordinarios serán calculados de acuerdo con lo señalado en el punto (17) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Periodo de Cálculo de Intereses**, obligándose el **MUNICIPIO** a pagar a **BANCO INTERACCIONES** en la forma señalada en el punto (18) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago de los Intereses Ordinarios**, las cantidades que resulten por concepto de intereses ordinarios anuales calculados sobre saldos insolutos del Crédito, a razón de la **Tasa de Interés Ordinaria**.

En el evento de que deje de existir la **Tasa TIIE**, serán aplicables las tasas a que se hace referencia en el punto (19) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Tasas Sustitutas**, aplicadas en el orden en que se encuentran incluidas y en la forma que se indica para la **Tasa TIIE**, a las cuales se les sumara el **Margen o Sobretasa** que corresponda de acuerdo con lo estipulado en este Contrato más cuarenta puntos base y su Anexo A.

Los intereses ordinarios pactados se calcularán y determinarán durante toda la vigencia de este Contrato y hasta la **Fecha de Vencimiento del Crédito**, en cada uno de los **Periodos de Cálculo de Intereses**.

Los intereses ordinarios o moratorios, según sea el caso, se calcularán dividiendo la tasa de Interés aplicable entre **360 (TRESCIENTOS SESENTA)** días, multiplicado el resultado por el número de días de mora.

DÉCIMA SEGUNDA. Aplicación de Pagos. El MUNICIPIO y BANCO INTERACCIONES convienen, en que el importe de todos los pagos que realice el MUNICIPIO se aplicarán en el orden siguiente:

1. Impuestos pendientes de pago, en caso de existir.
2. Gastos y accesorios a cargo del MUNICIPIO.
3. Pago de comisiones insolutas, vencidas y no pagadas, de ser el caso.
4. Intereses moratorios u ordinarios devengados por el Crédito.
5. Principal insoluto del Crédito.

El MUNICIPIO autoriza expresamente a BANCO INTERACCIONES para que: (i) le cargue de la Cuenta de Disposición o de cualquier cuenta que el MUNICIPIO tenga aperturada en BANCO INTERACCIONES, las amortizaciones vencidas de los conceptos antes indicados, cuando no los pague oportunamente, el Fiduciario del FIDEICOMISO, o (ii) para que compense dichas cantidades contra aquellos montos a la vista o a plazo, depositados en la Cuenta de Disposición y/o en cualquier otra cuenta de depósito a la vista o a plazo que el MUNICIPIO mantenga aperturada ante BANCO INTERACCIONES, siempre y cuando dichas cantidades sean asimismo líquidas y exigibles.

DÉCIMA TERCERA. Fuente de Pago. El capital, intereses y demás accesorios estipulados en este Contrato, que el MUNICIPIO está obligado a pagar a BANCO INTERACCIONES, tendrán como fuente de pago, la señalada en el punto (12) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fuente de Pago.

La Fuente de Pago señalada en esta cláusula para el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por el MUNICIPIO en este Contrato, no lo libera de la obligación general de pago que en este Contrato asume frente a BANCO INTERACCIONES, con todos sus bienes presentes y futuros, toda vez que si los recursos del FIDEICOMISO resultan insuficientes para el pago del Crédito, el MUNICIPIO continuará obligado a pagar a BANCO INTERACCIONES la diferencia con recursos propios hasta su total liquidación, en los términos previstos en este Contrato.

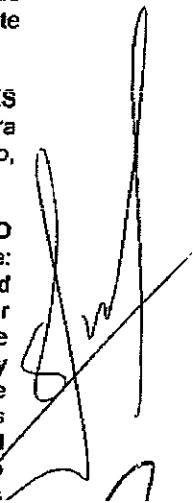
DÉCIMA CUARTA. Obligaciones de Hacer y de No Hacer. El MUNICIPIO se obliga frente a BANCO INTERACCIONES, durante el tiempo que esté vigente el Contrato y hasta en tanto no se realice el pago total de las cantidades de principal, intereses y accesorios insolutos del Crédito, a cumplir con las siguientes obligaciones de dar, hacer y no hacer:

1. **Pagos.** El MUNICIPIO deberá pagar a BANCO INTERACCIONES todos y cualesquier montos de principal, intereses, gastos y cualesquiera otras cantidades adeudada a BANCO INTERACCIONES bajo este Contrato, en las fechas y en la forma establecida en el mismo.
2. **Presupuesto de Egresos Anual.** El MUNICIPIO deberá hacer lo necesario para que se incluya en su Presupuesto de Egresos o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya al Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme a este Contrato, una previsión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos a BANCO INTERACCIONES conforme a este Contrato y cualesquier otras obligaciones contraídas por el MUNICIPIO en virtud de dicho Contrato.
3. **Información Financiera. (a) Información Financiera Trimestral.** El MUNICIPIO deberá entregar o hacer que se entregue a BANCO INTERACCIONES, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales después del cierre de cada uno de los primeros 3 (tres) trimestres de cada año calendario y dentro de un término de 60 (sesenta) días naturales después del cierre del último trimestre de cada año calendario, una copia del (i) estado de ingresos; (ii) el estado de egresos del MUNICIPIO, en ambos casos para el período de que se trate; (iii) estado de la deuda total del MUNICIPIO y (iv) estado de la deuda pública indirecta del MUNICIPIO (la "Información Financiera Trimestral"); (b) **Información Financiera Anual.** El MUNICIPIO deberá entregar o hacer que se entregue a BANCO INTERACCIONES, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un plazo de 150 (ciento cincuenta) días naturales siguientes al cierre de cada año calendario, una copia del (i) estado de ingresos; (ii) el estado de egresos; (iii) el estado de la deuda total del MUNICIPIO; (iv) el estado de la deuda pública indirecta del MUNICIPIO; y (v) un dictamen del Auditor Externo del MUNICIPIO mismo que deberá señalar que dicha información financiera presenta razonablemente la condición financiera del MUNICIPIO (la "Información Financiera Anual"); (c) **Otra Información.** De tiempo en tiempo el BANCO INTERACCIONES podrá solicitar, por escrito, al MUNICIPIO información de carácter financiero,

demográfico o económico que, en términos de la ley aplicable, el MUNICIPIO tenga o pueda obtener, misma que será entregada por el MUNICIPIO, a BANCO INTERACCIONES dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en la que el MUNICIPIO reciba la solicitud de dicha información; Respecto de aquellas solicitudes de información por parte de BANCO INTERACCIONES que se refieran a cuestiones distintas de las relacionadas en este inciso que en términos de la ley aplicable, el MUNICIPIO tenga o pueda obtener, el MUNICIPIO entregará la misma, a BANCO INTERACCIONES dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la solicitud de dicha información, en el entendido que el MUNICIPIO no estará obligado a entregar esta clase de información cuando la misma tenga el carácter de confidencial de conformidad con la ley Aplicable; y (d) **Misceláneos.** En adición a lo anterior, el MUNICIPIO deberá: (i) entregar semestralmente a BANCO INTERACCIONES, en un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días naturales a la terminación de cada semestre, una certificación del Funcionario Autorizado del MUNICIPIO en la que se señale que se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de los financiamientos obtenidos por el MUNICIPIO, (ii) a más tardar 20 (veinte) días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial entregar a BANCO INTERACCIONES una copia certificada de su Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, (iii) cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cualesquier otras leyes aplicables relacionadas con el presente Contrato.

4. **Pago de Otras Cantidades.** El MUNICIPIO deberá pagar a BANCO INTERACCIONES cualesquier gasto, honorario, impuesto que, en su caso cause el MUNICIPIO, aranceles y cualesquiera otras cantidades derivadas de o en relación con la celebración, registro, cobro, ejecución y, en su caso, cancelación del Crédito.

5. **Otras Notificaciones:** (a) El MUNICIPIO deberá notificar inmediatamente a BANCO INTERACCIONES, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de: (i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos a cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato; (ii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que resulte en un Efecto Material Adverso y (iii) cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso. Se considera que el MUNICIPIO tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos que anteceden en el momento en que, un empleado de confianza del MUNICIPIO, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental, o cuando el MUNICIPIO sea quien inicie los



BANCO INTERACCIONES, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del **MUNICIPIO** conforme a este Contrato.

7. **Autorizaciones Gubernamentales.** El **MUNICIPIO** deberá obtener, renovar, mantener y cumplir con todas las Autorizaciones Gubernamentales a su cargo, necesarias para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la ley aplicable.

8. **Ciertos Contratos.** El **MUNICIPIO** no deberá celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza que (i) restrinjan, la capacidad del **MUNICIPIO** para cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato; y/o (ii) resulten en un Evento de Incumplimiento al amparo de este Contrato.

9. **Bursatilización.** En caso que el **BANCO INTERACCIONES** tenga la intención de bursatilizar este Crédito o cualesquiera derecho que tenga a su favor derivado de este Contrato, el **MUNICIPIO** deberá proporcionar (i) a **BANCO INTERACCIONES** y (ii) por conducto de éste, en su caso, (a) al Fiduciario del Fideicomiso emisor que sea utilizado como vehículo en la bursatilización, (b) al intermediario colocador, (b) al representante común de los tenedores de los instrumentos que sean emitidos en la bursatilización, (d) a las Agencias Calificadoras, (e) a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y (f) a las demás autoridades y demás participantes del mercado de valores; los reportes, certificaciones y demás documentos e información relacionada con este Contrato que **BANCO INTERACCIONES** le solicite y/o requiera, en todo caso dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el **MUNICIPIO** haya recibido la solicitud correspondiente de **BANCO INTERACCIONES**.

En caso que el Crédito sea bursatilizado, el **MUNICIPIO** se obliga a proporcionar a **BANCO INTERACCIONES**, la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, en los tiempos y forma que señala el artículo 36 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participaciones del Mercado de Valores, o en su caso el que lo sustituya.

Igualmente, el **MUNICIPIO** se obliga a proporcionar a **BANCO INTERACCIONES** toda la información adicional por escrito que le sea requerida.

10. **Pago de Impuestos y Costos.** El **MUNICIPIO** deberá de pagar todos los gastos relacionados con la celebración de este Contrato. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución de este Contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por la ley aplicable.

11. **Otras Aseveraciones.** (i) El **MUNICIPIO** deberá celebrar los documentos, contratos, convenios y cualesquier actos para tomar las medidas correspondientes según **BANCO INTERACCIONES** requiera de tiempo en tiempo de forma razonable a efecto de llevar a cabo de manera más eficiente el objeto y propósito de los documentos de la operación y para establecer, proteger y perfeccionar los derechos y recursos creados o que se pretenden crear a favor de **BANCO INTERACCIONES** conforme a los documentos de la operación; (ii) El **MUNICIPIO** deberá obtener autorización expresa de **BANCO INTERACCIONES** para recibir del Estado al que pertenezca anticipos de Participaciones Federales.

12. **Cumplimiento de otros Endeudamientos.** El **MUNICIPIO** deberá cumplir, en todo momento, con el pago, cuando sea exigible, de cualquier monto de principal o interés derivado de cualquiera de sus otros endeudamientos distinto a este Crédito. El **MUNICIPIO** deberá abstenerse de incurrir en hechos o actos que actualicen cualquier evento especificado en cualquier pagaré, contrato, instrumento u otro documento que evidencie o esté relacionado con cualesquiera endeudamiento si el efecto de lo ocurrido y/o la continuación de dicho evento es causa de, o permite al acreedor, tenedor o tenedores de dicho endeudamiento (o a un fiduciario o agente o cuenta de dicho tenedor o tenedores) ocasionar que dicho endeudamiento se vuelva exigible, o que sea prepagado totalmente (ya sea por remisión, compra, oferta de compra o de otra manera) antes de su fecha de vencimiento o que haga que la tasa de interés establecida en el mismo se incremente.

13. **Cumplimiento con Montos de Deuda.** El **MUNICIPIO** deberá cumplir, en cada ejercicio fiscal, con el monto autorizado de deuda pública establecido para el **MUNICIPIO** en la Ley de Ingresos del **MUNICIPIO** para el Ejercicio Fiscal de que se trate, según sea modificada, de tiempo en tiempo.

14. **Efecto Material Adverso.** El **MUNICIPIO** deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un Efecto Material Adverso, sobre la condición (financiera u otra) del **MUNICIPIO** o sobre activos o derechos propiedad del **MUNICIPIO**.

15. **Evento Negativo sobre Capacidad de Cumplimiento.** El MUNICIPIO deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un efecto sustancial negativo sobre la capacidad del MUNICIPIO para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones de pago bajo este Contrato.

16. **Reporte de Litigios.** El MUNICIPIO deberá entregar a BANCO INTERACCIONES dentro de los 30 (treinta) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal un reporte en donde se indique la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que pueda resultar en un **Efecto Material Adverso**; en el entendido que a solicitud de BANCO INTERACCIONES, el MUNICIPIO proporcionará información adicional en relación con dichas demandas, acciones, litigios, reclamaciones o procedimientos.

17. **Condiciones Preferentes** El MUNICIPIO no podrá otorgar a otros acreedores, condiciones preferentes en cuanto a garantías o flujo de pago que subordinen directamente la posición de BANCO INTERACCIONES.

DECIMA QUINTA. Fondo de Reserva. El MUNICIPIO se obliga a constituir, incrementar y, en su caso, a restituir en el FIDEICOMISO, un fondo de reserva por la cantidad o porcentaje señalado en el punto (20) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fondo de Reserva durante la vigencia de este Contrato, el cual deberá quedar integrado y mantenerse de conformidad con lo señalado en el punto (20) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fondo de Reserva, en el que se incluye, el pago de principal e intereses, y se constituirá con recursos de este Crédito, en la fecha de cada disposición, debiéndose mantener como Fondo de Reserva a partir de esa fecha y en todo momento durante toda la vigencia del Crédito.

El Fondo de Reserva, será utilizado para pagar el servicio de la deuda (capital e intereses) y/o cualquier otra obligación que tenga el MUNICIPIO con BANCO INTERACCIONES derivada del presente contrato, en el evento de que los recursos del FIDEICOMISO provenientes de las Participaciones Afectadas al Pago Exclusivo del Crédito, no fueran suficientes, por lo que de ser utilizado el Fondo de Reserva, se deberá restituir el mismo en forma inmediata con los recursos de la siguiente recepción de las Participaciones Afectadas al Pago Exclusivo del Crédito que sean depositadas al FIDEICOMISO.

DÉCIMA SEXTA. Supervisión. BANCO INTERACCIONES a partir de esta fecha y en todo tiempo que el MUNICIPIO le adeude alguna cantidad por motivo de este Contrato, tendrá el derecho de nombrar un supervisor que vigile el exacto cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO asumidas en este Contrato.

El supervisor que se nombre, tendrá libre acceso a las oficinas, libros de contabilidad y documentos del MUNICIPIO, quien se obliga a otorgarle todas las facilidades necesarias para que cumpla con su cometido, así como a cubrirle sus honorarios y gastos que la propia supervisión origine.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Causas que Generarán la Aceleración del Crédito. El MUNICIPIO reconoce y acepta expresamente que la celebración del presente Contrato y el otorgamiento del Crédito por parte de BANCO INTERACCIONES se basa entre otros factores, en la obligación que adquiere el MUNICIPIO de cumplir con todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud de la celebración del presente Contrato, por lo que está de acuerdo en que el incumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones, será causa suficiente para que BANCO INTERACCIONES esté facultado para solicitar la aceleración del mismo. En este supuesto, BANCO INTERACCIONES tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario del FIDEICOMISO para que con cargo al patrimonio del mismo le pague hasta la totalidad de los recursos que se deriven de las Participaciones que le corresponden de forma específica al presente Crédito, es decir, el monto total del porcentaje de Participaciones que se tiene aportado al patrimonio del FIDEICOMISO para pagar este Crédito, en el entendido de que la cantidad adicional que se cobre por dicho concepto, se aplicará como un pago parcial de capital.

Antes de que BANCO INTERACCIONES proceda con la aceleración de este Crédito, se otorgara un período de cura, en los siguientes términos: (i) al detectar BANCO INTERACCIONES la actualización o existencia de un Evento de Aceleración, lo notificará por escrito al MUNICIPIO solicitándole lo cure, subsane, corrija o acredite la inexistencia del mismo, (ii) el MUNICIPIO tendrá un período de cura de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que haya recibido la mencionada notificación, para corregir o acreditar la inexistencia del Evento de Aceleración de que se trate, a satisfacción de BANCO INTERACCIONES y de no hacerlo se procederá con la aceleración del Crédito.

En el evento de que BANCO INTERACCIONES acelere el presente Crédito, lo notificará por escrito al Fiduciario, a efecto de que le pague con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO hasta la totalidad de los recursos que se deriven de las Participaciones que le corresponden de forma específica al presente Crédito, a partir de la siguiente mensualidad, en la inteligencia de que si el MUNICIPIO corrige a satisfacción de BANCO INTERACCIONES el incumplimiento, BANCO INTERACCIONES lo notificará por

escrito al Fiduciario, a efecto de que deje de pagar hasta la totalidad de los recursos que se deriven de las Participaciones que le corresponden de forma específica al presente Crédito, a partir de la mensualidad siguiente.

DÉCIMA OCTAVA. Causas de Vencimiento Anticipado. BANCO INTERACCIONES podrá, en cualquier tiempo, dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso del Crédito y sus accesorios, sin necesidad de aviso por escrito, ni resolución judicial, si el MUNICIPIO falta al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este Contrato, o en cualquiera de los casos siguientes:

1. Si el MUNICIPIO destina total o parcialmente el importe del Crédito a fines diferentes de los pactados o bien si no demuestra a satisfacción de BANCO INTERACCIONES con los documentos conducentes, la correcta inversión.
2. Si el MUNICIPIO incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, incluyendo (pero sin estar limitado a) cualquier amortización de capital y/o pago de intereses o gastos pagaderos bajo este Contrato
3. Si cualquier declaración o información proporcionada por el MUNICIPIO con el objeto de obtener el Crédito, resulta falsa o dolosamente inexacta.
4. La circunstancia de que cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del MUNICIPIO en el presente Contrato resulte falsa en cualquier aspecto o que el contenido de dicha declaración, garantía o certificación resulte errónea en cualquier aspecto, teniendo como consecuencia inducir o mantener en el error a BANCO INTERACCIONES. Asimismo, la circunstancia de que cualquier declaración realizada por o a nombre del MUNICIPIO en cualesquiera aviso u otro certificado, documento, estado financiero u otro estado entregado conforme al presente Contrato (incluyendo en las solicitudes de inscripción y los documentos anexos a las mismas), resultase falso en cualquier aspecto o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto importante a BANCO INTERACCIONES y dicho aviso, certificado, documento, estado financiero u otro estado no sea corregido por el MUNICIPIO dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de que cualquier empleado de confianza tuvo conocimiento del error o la falsedad del mismo; o
5. El MUNICIPIO admita por escrito su imposibilidad para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles.
6. La existencia de un Efecto Material Adverso, o un evento que con el paso del tiempo pueda tener un Efecto Material Adverso, sobre: (i) la capacidad del MUNICIPIO para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato, cuyo incumplimiento de lugar a un Evento de Incumplimiento en términos del presente Contrato; (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de este Contrato y (iii) los derechos, acciones y/o recursos de BANCO INTERACCIONES derivados de este Contrato.
7. El MUNICIPIO no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato. Asimismo, si cualquiera de dichas autorizaciones gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio MUNICIPIO inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha autorización gubernamental.
8. Si el MUNICIPIO lleva a cabo cualquier acto que resulte en la invalidez, nulidad o terminación de este Contrato.
9. Si el MUNICIPIO instruye a cualquier funcionario Estatal o Federal, incluyendo, sin limitar, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y/o Tesorería de la Federación y/o a Secretaría de Finanzas o Tesorero del Estado al cual pertenece el MUNICIPIO, para entregar los derechos sobre las Participaciones a una cuenta distinta a las aperturadas para constituir la garantía y/o fuente de pago del Crédito en el FIDEICOMISO.
10. Si el MUNICIPIO incumple con sus obligaciones previstas en el presente Contrato, siempre y cuando dentro del término de 30 (treinta) días naturales contados a partir de que dicho incumplimiento fuere notificado, el MUNICIPIO no realice las gestiones y acciones necesarios a efecto de subsanar dicho incumplimiento: o

11. Si el **MUNICIPIO** no otorga al supervisor designado por **BANCO INTERACCIONES** las facilidades necesarias para el cumplimiento de su cargo, o no cubre puntualmente sus honorarios y los gastos que dicho supervisor origine.
12. Si el **MUNICIPIO** no proporciona oportunamente a **BANCO INTERACCIONES**, la documentación que se establece en este Contrato.
13. Si el **MUNICIPIO** incumple con cualesquier obligación de dar, hacer o no hacer a su cargo bajo este Contrato.
14. Si el **MUNICIPIO** cae en algún supuesto de vencimiento anticipado o terminación de cualquier contrato u obligación asumida con **BANCO INTERACCIONES**.
15. Si por cualquier causa el **FIDEICOMISO** deja de operar o funcionar como vehículo de pago del Crédito de conformidad con lo establecido en este Contrato y/o el **MUNICIPIO** no lleva a cabo cualquier gestión o modificación al mismo, que resultare necesaria para su funcionamiento de conformidad con lo estipulado en este Contrato.
16. Si el Fondo de Reserva dejara de operar o funcionar de conformidad con lo establecido en este Contrato y/o las Participaciones asignadas como fuente de pago de este Crédito en el **FIDEICOMISO**, por cualquier causa o motivo no pueden ser utilizadas como fuente de pago de este Crédito.

Todas estas obligaciones podrán ser consideradas a juicio de **BANCO INTERACCIONES** como Eventos de Incumplimiento de acuerdo a lo que establece el **FIDEICOMISO**.

Antes de que **BANCO INTERACCIONES** proceda a dar por vencido anticipadamente este Contrato de Crédito, se otorgara un periodo de cura, en los siguientes términos: (i) al detectar **BANCO INTERACCIONES** la actualización o existencia de un Evento de Vencimiento Anticipado, lo notificará por escrito al **MUNICIPIO** solicitándole lo cure, subsane, corrija o acredite la inexistencia del mismo, (ii) el **MUNICIPIO** tendrá un periodo de cura de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que haya recibido la mencionada notificación, para corregir o acreditar la inexistencia del Evento de Vencimiento Anticipado de que se trate, a satisfacción de **BANCO INTERACCIONES** y de no hacerlo se procederá con el vencimiento anticipado del Contrato de Crédito, emitiendo una Notificación de Vencimiento Anticipado dirigida al **MUNICIPIO** y al Fiduciario del **FIDEICOMISO**, a través de la Solicitud de Pago, informándoles de la existencia del Evento de Vencimiento Anticipado requiriendo el pago de inmediato del Crédito más los intereses devengados calculados desde la última fecha de pago hasta su liquidación total así como cualquier otro concepto adeudado.

En caso de que este Contrato se dé por vencido anticipadamente por algunas de las causas antes señaladas, **BANCO INTERACCIONES** tendrá la facultad de dar por vencido en forma anticipada todos los contratos de crédito celebrados con el **MUNICIPIO**.

DÉCIMA NOVENA. Gastos y Costas. En caso de litigio para que **BANCO INTERACCIONES** obtenga el pago de la suma principal del Crédito, así como los intereses generados y todos los demás accesorios, el **MUNICIPIO** se obliga a pagarle los gastos y honorarios legales a razón de un 20% (VEINTE POR CIENTO) calculados sobre las cantidades reclamadas.

VIGÉSIMA. Pena Convencional por Mora. Si el **MUNICIPIO** incumple con cualquiera de las obligaciones asumidas en este Contrato, pagará a **BANCO INTERACCIONES**, en términos del artículo 1846 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de todas las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en adición a las cantidades vencidas y pagaderas bajo el mismo y por el mero retardo en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, una pena convencional del 20% (VEINTE POR CIENTO) que será calculada sobre el saldo insoluto del Crédito.

VIGÉSIMA PRIMERA. Título Ejecutivo. En términos del artículo 68 de la LIC, este Contrato acompañado de los estados de cuenta certificados por contador facultado por **BANCO INTERACCIONES** será título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma, ni acompañar la solicitud de disposición o algún otro requisito.

El estado de cuenta certificado por el contador facultado para ello, hará prueba plena respecto al adeudo del **MUNICIPIO**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. De la Negociabilidad del Crédito. Para la cesión de los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, las partes estarán a lo siguiente:

- a. BANCO INTERACCIONES queda facultado para ceder, participar o en cualquier otra forma negociar el Crédito, aún antes del vencimiento de este Contrato, siempre que el cesionario, participante o adquirente, sea una institución financiera mexicana residente en los Estados Unidos Mexicanos. BANCO INTERACCIONES no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o gobiernos de otras naciones. BANCO INTERACCIONES sólo queda obligado a notificar al MUNICIPIO, por escrito o cualquier medio electrónico que haga prueba plena, la transmisión que realice del Crédito.
- b. Dichas cesiones o negociaciones no constituirán novación alguna del Crédito, a partir de que se realicen.
- c. El MUNICIPIO no podrá ceder sus derechos o delegar sus obligaciones contraídas al amparo de este Contrato de Crédito, salvo con el consentimiento previo y por escrito de BANCO INTERACCIONES.

VIGÉSIMA TERCERA. Gastos Contractuales. Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se originen con motivo de la suscripción, inscripción, cumplimiento y ejecución de este Contrato, así como los de instrumentación ante notario o corredor público, en caso de ser necesario, serán pagados por el MUNICIPIO en la fecha de celebración de este Contrato.

En caso de que el MUNICIPIO deje de realizar dichos pagos, BANCO INTERACCIONES podrá efectuarlos por su cuenta, y el MUNICIPIO deberá reembolsarle el importe de los mismos, más la cantidad que resulte de aplicar el interés moratorio en la forma estipulada en este Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. Ilegalidad; Incremento en Costos. (i) Si con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, se modifica cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición aplicable a BANCO INTERACCIONES, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito, o se cambia la interpretación de cualquiera de los mismos y, como consecuencia de lo anterior, es ilegal que BANCO INTERACCIONES haga o mantenga vigente el Crédito, de inmediato el MUNICIPIO, a solicitud de BANCO INTERACCIONES, pagará anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, sin pena o comisión alguna, conjuntamente con los intereses devengados y las cantidades requeridas para compensar a BANCO INTERACCIONES por cualquier costo o gasto adicional en que hubiere incurrido como consecuencia de dicho pago anticipado desde la fecha del último pago de intereses sobre el Crédito hasta la fecha del pago anticipado; (ii) Si con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, se modifica cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición (incluyendo, sin limitación alguna, requisitos referentes a capitalización de instituciones de banca múltiple, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o extraordinarias, impuestos y otras condiciones) aplicables a BANCO INTERACCIONES, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito o se cambiere la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de las mismas, o sucediere algún evento (sujeto o no al control del MUNICIPIO) y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores, aumenta el costo para BANCO INTERACCIONES de hacer o mantener vigente el Crédito, el MUNICIPIO pagará a BANCO INTERACCIONES, el último día del Periodo de Intereses vigente en dicho momento, las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para compensar a BANCO INTERACCIONES por dicho aumento en el costo o disminución de ingresos. En la solicitud de que se trate, se especificarán las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos y, salvo error en dichos cálculos, la determinación de BANCO INTERACCIONES será concluyente y obligatoria para el MUNICIPIO.

VIGÉSIMA QUINTA. De los Impuestos. El MUNICIPIO pagará a BANCO INTERACCIONES, las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme a este Contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA SEXTA. Reserva Legal. En su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez o exigibilidad del mismo en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por la autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Indemnización. El MUNICIPIO deberá pagar, indemnizar y mantener a salvo a BANCO INTERACCIONES y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, asesores

legales, agentes, apoderados, subsidiarias y demás sociedades afiliadas (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamos, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos o desembolsos (incluyendo costos de abogados) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento (incluyendo cualquier momento siguiente al pago del Crédito o la terminación, renuncia o reemplazo del Fiduciario) ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas Personas Indemnizadas de cualquier forma que se relacione con o surja de este Contrato o cualquier otro documento derivado del mismo, incluyendo el Fideicomiso y cualquier otro documento o instrumento contemplado por o referido en el presente o en aquellos o las operaciones contempladas en el presente o en aquellos, o cualquier acción llevada a cabo u omitida por cualesquiera de dichas Personas Indemnizadas conforme a o en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo con respecto al ejercicio por parte del BANCO INTERACCIONES de cualquiera de sus derechos y recursos de conformidad con este Contrato, el FIDEICOMISO, y cualquier investigación, litigio o procedimiento relacionado con este Contrato o cualquier documento derivado del mismo, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos (las anteriores, en su conjunto, las "Responsabilidades Indemnizadas"). El MUNICIPIO no se encontrará obligado a cubrir las Responsabilidades Indemnizadas cuando éstas sean consecuencia del dolo o negligencia o mala fe de la Persona Indemnizada de que se trate, o cuando sean consecuencia del incumplimiento, de la Persona Indemnizada de que se trate, a la legislación aplicable o a sus obligaciones contractuales.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula deberán sobrevivir al pago del Crédito y al cumplimiento del resto de las obligaciones a cargo del MUNICIPIO derivadas de este Contrato y los documentos relacionados con el mismo. A elección de cualquier Persona Indemnizada, las obligaciones de indemnización del MUNICIPIO conforme a esta cláusula deberán incluir la obligación de defender a dicha Persona Indemnizada usando asesoría legal satisfactoria para dicha Persona Indemnizada, a costa y gasto del MUNICIPIO. Todos los montos debidos conforme a esta cláusula deberán pagarse dentro de 30 (treinta) días después de ser requeridos.

En la medida en que cualquier compromiso establecido en los párrafos que anteceden de esta cláusula pueda ser inejecutable en virtud de que viola cualquier ley o disposición de orden público, el MUNICIPIO deberá aportar la porción máxima que sea permitida para pagar y satisfacer, de conformidad con la legislación aplicable, al pago y satisfacción de dicho compromiso

VIGÉSIMA OCTAVA. Domicilios. Las partes designan como su domicilio para todos los efectos legales, los que se indican en sus declaraciones de este Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a BANCO INTERACCIONES por escrito, dentro de los 3 (TRES) días naturales siguientes a la fecha en que tenga lugar el cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos y notificaciones y demás diligencias extrajudiciales y judiciales que se le hagan en el domicilio indicado surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA NOVENA. Títulos del Clausulado. Los títulos de cada cláusula, se utilizan exclusivamente como referencia y no pretenden definir o limitar el alcance de ninguna de las previsiones contenidas en las mismas, por lo que, para su interpretación y aplicación se estará al contenido de la cláusula y no a su título.

Los encabezados de las Cláusulas y Secciones contenidas en el presente Contrato se utilizarán únicamente como referencia y no deberán tomarse en cuenta para la interpretación del mismo.

Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas, Secciones y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas, Secciones y Anexos del presente Contrato. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo el presente Contrato, incluirán: (i) todos los anexos o cualesquiera otros documentos adjuntos a los mismos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (iii) cualesquiera reformas, actualizaciones, adiciones o modificaciones a dichos documentos.

TRIGÉSIMA. Leyes y Tribunales. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del Contrato, las partes aceptan someterse, a las leyes y tribunales competentes de la ciudad México, Distrito Federal o los de la ciudad capital del MUNICIPIO, a elección de la parte actora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

El presente Contrato previa lectura por las partes contratantes, es firmado el 12 de junio de 2013, quedando una copia del mismo en poder de cada una de las partes contratantes.

"BANCO INTERACCIONES"
BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA
Apoderado

ARMANDO ACEVEDO GARCÍA
Apoderado

"MUNICIPIO"
MUNICIPIO DE CABORCA, ESTADO DE SONORA

C. FRANCISCO ALFONSO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Presidente Municipal

C.P. JESÚS DANIEL ZAVALA SEGURA
Tesorero Municipal

LIC. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BORBOA
Secretario del Ayuntamiento

C. RIGOBERTO RIVERA MARQUEZ
Síndico

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 12 de Junio de 2013, POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE CABORCA, ESTADO DE SONORA, COMO ACREDITADO.

SECRETARÍA DE HACIENDA

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Sonora bajo el No. SM-dgcp-124/2013

Hermosillo, Sonora 13 de Junio de 2013

EL DIRECTOR GENERAL
DE CRÉDITO PÚBLICO

LIC. GERARDO ANDERÉ GARCÍA



Interacciones
Vo. Bo. [Signature]
Echegaray por _____

ANEXO A

ANEXO A DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2013, CELEBRADO ENTRE BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE, A QUIEN SE DENOMINÓ "BANCO INTERACCIONES", Y EL MUNICIPIO DE CATORCA, ESTADO DE SONORA, COMO ACREDITADO, A QUIEN SE DENOMINÓ EL "MUNICIPIO".

(1) MONTO DEL CRÉDITO: \$45'413,293.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)					
(2) DESTINO DEL CRÉDITO: De acuerdo con el Decreto, la reestructura de la deuda que actualmente tiene el MUNICIPIO, con diversos proveedores, personal y otras dependencias.					
(3) PLAZO DE DISPOSICIÓN: En un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de firma del Contrato.					
(4) CONDICIONES DE DISPOSICIÓN: a. Acreditar fehacientemente a BANCO INTERACCIONES la inscripción de este Contrato en el Registro Estatal, entregándole original con el sello de inscripción. b. Acreditar fehacientemente a BANCO INTERACCIONES la inscripción de este Contrato en el Registro Federal, entregándole original con el sello de inscripción. c. Acreditar fehacientemente a BANCO INTERACCIONES la entrega de la Carta Instrucción Irrevocable dirigida a la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, para que envíe al Fideicomiso mensualmente el 36% (TREINTA Y SEIS POR CIENTO) de las Participaciones que le corresponden al MUNICIPIO entregándole copia con el sello de recepción. La entrega de la Carta Instrucción Irrevocable deberá realizarse a través del MUNICIPIO y no podrá ser revocada en tanto no se cumpla en forma total con las obligaciones de pago del MUNICIPIO a favor de BANCO INTERACCIONES. d. La suscripción previa del pagaré que documente cada disposición del Crédito, sin que su fecha de vencimiento exceda de la FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO. e. Entregar a BANCO INTERACCIONES original de la Constancia de Fideicomisario en Primer Lugar emitida por el Fiduciario del Fideicomiso y en caso de ser procedente y contemplarse en el FIDEICOMISO el original del Convenio de Pago, que acredite a BANCO INTERACCIONES el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar. f. Entrega del Presupuesto de Egresos autorizado y publicado en medio oficial clasificado del gasto ejercicio 2013. g. Entrega del original del Decreto.					
(5) CUENTA DE DISPOSICIÓN:- 300073091 Clabe 037180003000730914					
(6) COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO: No aplica.					
(7) FECHA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO: No aplica.					
(8) COMISIÓN POR APERTURA DEL CRÉDITO: No aplica.					
(9) FECHA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR APERTURA DEL CRÉDITO: No aplica.					
(10) FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO: 31 de Mayo de 2019					
(11) FORMA DE PAGO DE CAPITAL: Mediante 63 (SESENTA Y TRES) pagos mensuales en las fechas y por las cantidades que se indican en la siguiente TABLA DE PAGOS:					
Periodo	Fecha	Amortización	Periodo	Fecha	Amortización
1	30/06/2013	-	37	30/06/2016	\$762,453
2	31/07/2013	-	38	31/07/2016	\$763,431
3	31/08/2013	-	39	31/08/2016	\$764,410
4	30/09/2013	-	40	30/09/2016	\$765,391
5	31/10/2013	-	41	31/10/2016	\$766,373
6	30/11/2013	-	42	30/11/2016	\$767,356
7	31/12/2013	-	43	31/12/2016	\$768,340
8	31/01/2014	-	44	31/01/2017	\$769,325

9	28/02/2014	-	45	28/02/2017	\$770,312
10	31/03/2014	\$736,516	46	31/03/2017	\$771,300
11	30/04/2014	\$737,461	47	30/04/2017	\$772,243
12	31/05/2014	\$738,407	48	31/05/2017	\$771,560
13	30/06/2014	\$739,354	49	30/06/2017	\$770,195
14	31/07/2014	\$740,302	50	31/07/2017	\$768,147
15	31/08/2014	741,252	51	31/08/2017	\$765,417
16	30/09/2014	\$742,203	52	30/09/2017	\$762,004
17	31/10/2014	\$743,155	53	31/10/2017	\$757,909
18	30/11/2014	\$744,108	54	30/11/2017	\$753,131
19	31/12/2014	\$745,062	55	31/12/2017	\$747,671
20	31/01/2015	\$746,018	56	31/01/2018	\$741,528
21	28/02/2015	\$746,975	57	28/02/2018	\$734,702
22	31/03/2015	\$747,933	58	31/03/2018	\$727,194
23	30/04/2015	\$748,892	59	30/04/2018	\$719,004
24	31/05/2015	\$749,853	60	31/05/2018	\$710,131
25	30/06/2015	\$750,815	61	30/06/2018	\$700,575
26	31/07/2015	\$751,778	62	31/07/2018	\$690,337
27	31/08/2015	\$752,742	63	31/08/2018	\$679,416
28	30/09/2015	\$753,708	64	30/09/2018	\$667,812
29	31/10/2015	\$754,674	65	31/10/2018	\$655,526
30	30/11/2015	\$755,642	66	30/11/2018	\$642,558
31	31/12/2015	\$756,612	67	31/12/2018	\$595,933
32	31/01/2016	\$757,582	68	31/01/2019	\$552,691
33	29/02/2016	\$758,554	69	28/02/2019	\$512,587
34	31/03/2016	\$759,527	70	31/03/2019	\$475,393
35	30/04/2016	\$760,501	71	30/04/2019	\$440,898
36	31/05/2016	\$761,476	72	31/05/2019	\$408,938

(12) FUENTE DE PAGO:

La cantidad que se derive del 36% (TREINTA Y SEIS POR CIENTO) de las Participaciones que le corresponden al MUNICIPIO y se encuentran afectadas al FIDEICOMISO para destinarse exclusivamente el pago del presente Crédito a BANCO INTERACCIONES, quien tiene debidamente reconocido el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar y cuyo mecanismo de pago se encuentra establecido en el propio FIDEICOMISO (conocidas en este contrato como las "Participaciones Afectadas al Pago Exclusivo del Crédito").

(13) CUENTA DE PAGO:

300073253 Clabe 037180003000732530

(14) TASA DE INTERÉS ORDINARIA:

La Tasa TIIE más el Margen o Sobretasa que corresponda de acuerdo con la siguiente Tabla de Margen o Sobretasa:

DE 0 A 12 MESES	DE 13 A 24 MESES	DE 25 A 36 MESES	DE 37 A 48 MESES	DE 49 A 60 MESES	DE 61 A 72 MESES
5.00 %	5.00 %	5.38 %	5.58 %	5.79 %	6.00 %

BANCO INTERACCIONES revisará y ajustará la Tasa de Interés Ordinaria todas las veces que sea necesario durante la vigencia del Crédito.

BANCO INTERACCIONES revisará y ajustará la Tasa de Interés Ordinaria todas las veces que sea necesario durante la vigencia del Crédito de conformidad con la Tabla de Margen o Sobretasa.

(15) TASA DE REFERENCIA APLICABLE:

La tasa TIIE aplicable para calcular los intereses ordinarios, será la que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet, en la fecha de inicio de cada periodo mensual en que se devenguen los intereses, en el entendido de que, para los días inhábiles en los que no se dé a conocer dicha tasa, se aplicará la publicada el día hábil inmediato anterior.

(16) PUNTOS PORCENTUALES ADICIONALES:

Los puntos porcentuales que correspondan de acuerdo con la Tabla de Margen o Sobretasa indicada en el punto (14) TASA DE INTERÉS ORDINARIA.

(17) PERIODO DE CALCULO DE INTERESES:

En forma mensual sobre saldos insolutos de acuerdo con lo siguiente: (i) si la disposición se realiza antes del día 20 del mes, el cálculo de los intereses ordinarios iniciará el día de la disposición y vencerá hasta el día último del mes en que se realice la disposición del Crédito y con posterioridad a este primer periodo, el cálculo de los intereses ordinarios se realizara mes con mes calendario, durante la vigencia de este Contrato de Crédito, y (ii) si la disposición se realiza con posterioridad al día 20 del mes, el cálculo de los intereses iniciará en la fecha de disposición del Crédito y vencerá hasta el día último del mes inmediato siguiente al de la fecha de disposición del Crédito, y con posterioridad a este primer periodo, el cálculo de

los intereses ordinarios se realizara mes con mes calendario, durante la vigencia de este Contrato de Crédito.

(18) FORMA DE PAGO DE LOS INTERESES ORDINARIOS:

En forma mensual sobre saldos insolutos el último día de cada mes, de acuerdo con lo siguiente: (i) si la disposición se realiza antes del día 20 del mes, el primer pago de los intereses ordinarios se realizará el último día del mes en que se realice la disposición del Crédito y así sucesivamente mes con mes durante la vigencia de este Contrato de Crédito, y (ii) si la disposición se realiza con posterioridad al día 20 del mes, el primer pago de los intereses ordinarios se realizará el mes inmediato siguiente al de la disposición del Crédito y con posterioridad en forma sucesiva mes con mes durante la vigencia de este Contrato de Crédito.

(19) TASAS SUSTITUTAS:

a. El Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional que Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de Banca Múltiple, que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), siendo aplicable para el cálculo de los intereses la señalada en el punto (15) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasa de Referencia Aplicable.

b. La tasa de rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación en colocación primaria (CETES), a plazo de 28 días o al plazo que sustituya a éstos, que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx) siendo aplicable para el cálculo de los intereses la señalada en el punto (15) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasa de Referencia Aplicable.

(20) FONDO DE RESERVA:

\$3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

(21) MENSUALIDADES DEL SERVICIO DE LA DEUDA:

No aplica

(22) OBLIGACIONES ADICIONALES:

A. El MUNICIPIO se obliga a prever las asignaciones de recursos para el pago del Crédito, en los Presupuestos de Egresos a partir del ejercicio fiscal de 2014.

B. El MUNICIPIO se obliga a entregar a BANCO INTERACCIONES en un plazo de hasta 90 días naturales posteriores a la fecha de cada disposición del crédito, la documentación necesaria a efecto de comprobar la aplicación de los recursos provenientes del presente Contrato.

C. El MUNICIPIO deberá mantener durante toda la vida del Crédito una cobertura mínima mensual del Servicios de Deuda (capital más intereses) de 2.0 veces a 1.0.

D. El MUNICIPIO deberá publicar en su portal de internet o en cualquier otra fuente pública (gaceta, diario, periódico oficial, diario de circulación nacional, o cualquier otra), su reporte trimestral de finanzas públicas (ingresos, egresos, balance general) y deuda pública en un plazo máximo de 30 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre y diciembre), estando de acuerdo el MUNICIPIO en que aplique lo siguiente:

(i) Si en un plazo de 45 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre, diciembre), ésta no es hecha pública, se procederá al día siguiente de que venza dicho plazo, a incrementar la tasa de interés ordinaria en los puntos porcentuales que sean equivalentes al 50% del margen o sobretasa establecido en el contrato.

Dicho incremento se mantendrá vigente durante todo el siguiente trimestre natural al que se debió publicar la información, no obstante que el MUNICIPIO publique su información posteriormente a los 45 días naturales antes mencionados.

Si pasado el trimestre durante el cual se aplicó el incremento en la sobretasa el MUNICIPIO cumple con la entrega de toda la información atrasada, y la correspondiente al nuevo trimestre a satisfacción de BANCO INTERACCIONES, se procederá a aplicar la sobretasa originalmente establecida.

(ii) Si durante 2 trimestres naturales consecutivos el MUNICIPIO no actualiza y pública su reporte de finanzas en los plazos antes señalados, BANCO INTERACCIONES podrá si lo considera conveniente, dar por vencido anticipadamente el presente Contrato de Crédito, así como todos los demás otorgados al MUNICIPIO.

BANCO INTERACCIONES en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar los plazos indicados en los párrafos anteriores las veces que sea necesario y por el plazo que considere conveniente. BANCO INTERACCIONES se reserva el derecho de cancelar en cualquier tiempo las prórrogas que en su caso autorice.

E. El MUNICIPIO a partir del 31 de diciembre de 2014 deberá publicar su información contable, presupuestaria y programática de acuerdo a los establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en los artículos 46, 47, 48 y 55 en lo que lea aplicable y en los plazos estipulados por dicha Ley, en su respectivo portal de Internet, estando de acuerdo el MUNICIPIO en que aplique lo siguiente:

(i) Si en un plazo de 45 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre, diciembre), ésta no es hecha pública, se procederá al día siguiente en que venza dicho plazo, a incrementar la tasa de interés ordinaria en los puntos porcentuales que sean equivalentes al 50% del

margen o sobretasa establecido en el presente contrato.

Dicho incremento se mantendrá vigente durante todo el siguiente trimestre natural al que se debió publicar la información, no obstante que el MUNICIPIO publique su información posteriormente a los 45 días arriba mencionados.

Si pasado el trimestre durante el cual se aplicó el incremento en el margen o sobretasa, el MUNICIPIO cumple con la entrega de toda la información atrasada y la correspondiente al nuevo trimestre a satisfacción de BANCO INTERACCIONES, se procederá a aplicar el margen o sobretasa originalmente establecida.

(ii) Si durante 2 trimestres naturales consecutivos el MUNICIPIO no actualiza y publica su reporte de finanzas en los plazos arriba mencionados, BANCO INTERACCIONES podrá si lo considera conveniente, dar por vencido anticipadamente el presente Contrato de Crédito, así como todos los demás otorgados al MUNICIPIO.

BANCO INTERACCIONES en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar los plazos indicados en los párrafos anteriores, las veces que sean necesario y por el plazo que considere conveniente, reservándose BANCO INTERACCIONES el derecho de cancelar en cualquier tiempo las prórrogas que en su caso autorice.

F. El MUNICIPIO se obliga a gestionar ante el fiduciario del FIDEICOMISO para que éste entregue a BANCO INTERACCIONES dentro de los 10 días naturales siguientes al cierre de cada mes, los reportes debidamente suscritos por el fiduciario del FIDEICOMISO.

G. El MUNICIPIO dentro de los siguientes 120 días naturales contados a partir de la primera disposición del Crédito, se obliga a celebrar y mantener vigentes durante toda la vida del Crédito, contratos de cobertura de tasa de interés, ya sea con BANCO INTERACCIONES o con algún otro intermediario financiero aceptable para BANCO INTERACCIONES. La Cobertura de Tasa de Interés deberá estar vigente en todo momento y cubrir períodos de 2 años, y en caso de no cumplirla, BANCO INTERACCIONES sin estar obligado, podrá contratar la cobertura señalada, reembolsándosele el monto correspondiente a dicha contratación mediante solicitud que le haga al MUNICIPIO o al FIDEICOMISO.

H. El MUNICIPIO deberá contar con la autorización expresa de BANCO INTERACCIONES para contratar nueva deuda afectando en garantía o fuente pago las Participaciones.

I. El MUNICIPIO se obliga a auditar su información financiera con un despacho independiente que cuente con el Visto bueno de BANCO INTERACCIONES.

Si en el mes de mayo de cada año, no se cuenta con el dictamen externo, antes mencionado, se procederá al día siguiente de que venza dicho plazo, a incrementar la tasa de interés ordinaria en los puntos porcentuales que sean equivalentes al 50% del margen o sobretasa establecido en el Contrato. Una vez que el MUNICIPIO cumpla con esta obligación se procederá a aplicar la sobretasa originalmente establecida al mes inmediato siguiente.

J. El MUNICIPIO otorga su expreso consentimiento a BANCO INTERACCIONES, para que este pueda cumplir ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), con la entrega de los siguientes documentos: (i) carta suscrita por el titular del órgano interno de control o funcionario equivalente del MUNICIPIO, señalando expresamente que: (a) el Crédito cumple con todas las disposiciones legales aplicables, y (b) los recursos del Crédito, fueron destinados a inversiones públicas productivas de conformidad con el Decreto, incluyendo la relación con monto de cada una de ellas, y (ii) carta suscrita por un representante facultado de BANCO INTERACCIONES, manifestando que (a) se aplicaron los recursos derivados del Crédito, conforme al destino señalado en este Contrato, y (b) ha integrado el expediente del Crédito, conforme a las disposiciones legales aplicables.

K. El MUNICIPIO autoriza de manera expresa a BANCO INTERACCIONES, para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de que BANOBRAS lo requiera, le entregue copia del expediente del Crédito o le permita su revisión, sin reservarse derecho o acción legal que ejercer sobre BANCO INTERACCIONES, por el cumplimiento que dé a la autorización mencionada. El MUNICIPIO autoriza de manera expresa a BANCO INTERACCIONES, para que pueda compartir con BANOBRAS, toda la información relativa al presente Crédito, sin reservarse derecho o acción legal que ejercer sobre BANCO INTERACCIONES, por el cumplimiento que dé a la autorización mencionada.

L. En caso que BANCO INTERACCIONES tenga la intención de bursatilizar el Crédito o cualesquiera derechos de BANCO INTERACCIONES derivados del presente Contrato, el MUNICIPIO deberá proporcionar (i) a BANCO INTERACCIONES y (ii) por conducto de BANCO INTERACCIONES, en su caso, al fiduciario del fideicomiso emisor que sea utilizado como vehículo en la bursatilización, al intermediario colocador, al representante común de los tenedores de los instrumentos que sean emitidos en la bursatilización, a las Agencias Calificadoras, a la CNBV y a las demás autoridades y demás participantes del mercado de valores; los reportes, certificaciones y demás documentos e información que BANCO INTERACCIONES le solicite y/o requiera, en todo caso dentro de los 20 (veinte) días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que el MUNICIPIO haya recibido la solicitud de BANCO INTERACCIONES, para que la persona correspondiente elabore los documentos de la emisión.

M. En caso que el Crédito sea bursatilizado, el MUNICIPIO se obliga a proporcionar a BANCO

INTERACCIONES, la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, en los tiempos y forma que señala el artículo 36 de la Circular Única de Emisoras, o en su caso el que lo sustituya.

Los términos y condiciones de este Anexo A, son en este acto incorporados y forman parte del Contrato de Apertura de Crédito Simple, como si dichos términos y condiciones estuviesen totalmente previstos en el Contrato antes mencionado.

Leído que es este Anexo A, es firmado el 12 de junio de 2013.

"BANCO INTERACCIONES"
BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA
Apoderado

ARMANDO ACEVEDO GARCÍA
Apoderado

"MUNICIPIO"
MUNICIPIO DE CABORCA, ESTADO DE SONORA

C. FRANCISCO ALFONSO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Presidente Municipal

C.P. JESÚS DANIEL ZAVALA SEGURA
Tesorero Municipal

LIC. JOSE ANTONIO MARTÍNEZ BORBOA
Secretario del Ayuntamiento

C. RIGOBERTO RIVERA MARQUEZ
Síndico

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO A DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 12 DE JUNIO DE 2013, POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE CABORCA, ESTADO DE SONORA, COMO ACREDITADO.



Interacciones
Vo. Do. JURÍDICA
Elaborado por:

